



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Mayo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso Monitorio de la Sociedad BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. contra LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, radicado 2021-00333-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Monitoria, propuesta por la Sociedad **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, representada legalmente por Wilder Rivera Márquez o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO**, se observa que se solicita medidas cautelares para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, sobre la admisión de la demanda.

RECONOCER personería a la doctora **ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERON**, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.